

CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZOS A PAMPA CAMARONES SpA

RESOL. EX. D.S.C. N° 1769

Santiago, 04 de septiembre de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resol. Ex. D.S.C. N° 1430, de fecha 14 de agosto de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “esta Superintendencia”) procedió a requerir de información a Pampa Camarones SpA (en adelante, “el titular”), titular de la unidad fiscalizable “Minera Pampa Camarones”, de acuerdo a lo establecido en el art. 3° letra “e” de la LO-SMA.

2. Que la antedicha resolución fue notificada mediante carta certificada de conformidad con el art. 46 de la ley N° 19.880, habiendo sido recepcionada en la oficina de Correos respectiva con fecha 22 de agosto de 2020, según código de seguimiento 1180851694845. Con todo, igualmente consta que la Resol. Ex. D.S.C. N° 1430 fue efectivamente recepcionada por el titular con fecha 31 de agosto de 2020.

3. Que, en el Resuelvo “III” de la resolución individualizada, se concedió un plazo de entrega de seis (6) días hábiles, contados desde la notificación respectiva.

4. Que, con fecha 04 de septiembre de 2020 y en conformidad con las reglas especiales de funcionamiento de la Oficina de Partes de esta Superintendencia establecidas mediante la Res. Ex. N° 549/2020, don Fernando Álvarez Castro presentó, en representación del titular, una solicitud de ampliación del plazo establecido para la entrega de la información requerida, con el objeto de prepararla adecuadamente, *“la cual por su complejidad técnica-además [sic] de los sucesos de público conocimiento que actualmente afectan a todo el país- requiere de un tiempo mayor para su adecuada preparación y presentación”*. Cabe señalar que acompañó al efecto la escritura pública de fecha 04 de enero de 2018, repertorio N.° 69/2018, otorgada ante notario público de San Miguel don Jorge Reyes Bessone, documento en que consta su personería para obrar por el titular.

5. Que, adicionalmente a lo solicitado, el titular vino en hacer presente que la notificación de la mentada Resol. Ex. D.S.C. N° 1430 se materializó recién el día 31 de agosto de 2020, conforme al registro aportado por el código de seguimiento 1180851694845 de Correos de Chile. En este sentido, agergó que *“estimamos especialmente importante dejar establecido que lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880 constituye una **presunción simplemente legal**, y, por lo tanto, admite prueba en contrario, permitiendo acreditar que en la especie la fecha de notificación efectiva y válida para estos efectos es el día 31 de agosto de 2020”*.

6. Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880. A su turno, el art. 26 de la ley N° 19.880 prescribe:

“[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

7. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan decretar una ampliación de plazo para que el titular dé respuesta al requerimiento de información.

RESUELVO:

I. **CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, se concede un plazo adicional de tres (3) días hábiles para dar respuesta al requerimiento de información expedido mediante la Resol. Ex. D.S.C. N° 1430/2020, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. **TENER PRESENTE, DE OFICIO, LA PERSONERÍA** de don Fernando Álvarez Castro para obrar por Pampa Camarones SpA, en todas las gestiones a que se dé lugar con motivo de la Resol. Ex. D.S.C. N° 1430/2020.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Pampa Camarones SpA, con domicilio en Av. Presidente Riesco N° 5335, piso 21, of. 2104, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



FCR

Carta Certificada:

- Representante legal Pampa Camarones SpA, Av. Presidente Riesco N° 5335, piso 21, of. 2104, Las Condes, RM

C.C:

- Oficina Regional Arica y Parinacota, SMA